

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CÓRDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTICULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la codición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 28 Junio 1925.)

Junta Provincial del Censo Electoral DE CÓRDOBA

Núm. 2.527

CENSO ELECTORAL

Don Eduardo Martínez y López de Rozas, Jefe de Tercera Clase del Cuerpo Facultativo de Estadística, Jefe de la Sección Provincial de Estadística de Córdoba y Secretario de la Junta Provincial del Censo Electoral.

CERTIFICO: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta provincial durante los días veinte y tres al

veinte y cinco del corriente, dice literalmente, lo que sigue:

«En la Ciudad de Córdoba y Sala de su Audiencia provincial, a veinte y tres de Junio de mil novecientos veinte y cinco, en primera citación y bajo la presidencia del dicho Tribunal y de esta Junta provincial, Ilustrísimo señor don Fernando Badía Gandarias, se reunieron los señores que componen la Corporación, don Agilio E. Fernández García, Vicepresidente; don José de Uzqueta Benítez y don Diego del Río Muñoz Cobo, Vocales; y don Eduardo Martínez y López de Rozas, Secretario.

Siendo las diez de la mañana y constituido el pleno que compone la Junta provincial, el señor Presidente declaró abierta la sesión, exponiendo que el objeto de la misma era proceder a la resolución de las reclamaciones formuladas contra las listas provisionales del Censo Electoral, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo once del Real decreto Instrucción de diez de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.

Por el señor Secretario se dió lectura a dicho artículo y demás concordantes de la vigente Ley Electoral, y a propuesta del señor Presidente acordóse, que durante los tres días que hade durar la sesión se procediese por la Junta al examen de las reclamaciones formuladas y documentos justificativos que las acompañaban y que en el correspondiente al último

se adoptarán las resoluciones procedentes.

Verificado así, por unanimidad y sin discusión alguna acordóse lo siguiente:

ALMEDINILLA

Que se corrijan los errores padecidos al inscribir en las listas provisionales a los electores

Almagro Smith Gregorio
Barea Ramírez Manuel
Díaz Muñoz Adolfo
Pérez Cano Tomás
Caballero Moreno Filomena y Carralcázar Santaella Remedios,

por justificarse que tales son sus verdaderos nombres y apellidos y no los consignados en dichas listas, por medio de certificaciones expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento, referidas al último padrón vecinal, procediendo, en su consecuencia, que las reclamaciones presentadas con tal fin se pasen a la Sección provincial de Estadística para que se subsanen los indicados errores.

BAENA

1.º.—Incluir a
Alcalá Espinosa José Manuel
Prado Padillo Toribio de y
Prado Santaella Toribio de,
como por ellos se reclama, con informe favorable de la respectiva Junta municipal, por cuanto acreditan debidamente su derecho por medio de las

oportunas certificaciones del Registro civil y Secretario del Ayuntamiento, acompañadas con las solicitudes, bastantes a justificar la mayor edad electoral y vecindad anticipada de dos años exigidas por la vigente Ley electoral.

2.º No Incluir a

Baena Bernabeu José María y Ordóñez Agundo Andrés Elías,

en contra de lo por ellos solicitado y del informe favorable de la Junta municipal, en consideración a que, si bien han justificado plenamente su derecho electoral por idénticos medios probatorios que los anteriores, de la certificación expedida por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, obrante en la Sección provincial de Estadística, resulta que dichos reclamantes están incluidos en la causa de incapacidad establecida en el párrafo quinto del artículo tercero de la Ley de ocho de Agosto de mil novecientos siete y Real orden de diez y nueve de Junio de mil novecientos nueve por su carácter de deudores a fondos públicos, declarados así por resolución firme e irrevocable.

BELALCAZAR

Que se corrijan los errores padecidos al inscribir a los electores
Delgado García Fernando
Redondo Fernández José
Alcántara Vigara Damián y
García Gómez Angel,
de acuerdo con lo por los mismos interesado, puesto que, según se com-

prueba con las respectivas certificaciones del acta de sus nacimientos; que acompañan con las solicitudes, sus verdaderos nombres y apellidos son los consignados, procediendo, en su virtud, que se pasen dichas reclamaciones a la Sección provincial de Estadística para que sean subsanados los errores padecidos, con vista de los boletines matrices que se custodian en dicha Sección.

BUJALANCE

1.º.—Incluir a

Carretero Obrero Agustín

Labrador Jiménez Pedro y

Navarro González de Canales José, accediendo a sus reclamaciones y de acuerdo con el informe favorable de la Junta municipal, por resultar debidamente acreditadas sus condiciones de edad, vecindad y residencia anticipada, por medio de documentos fehacientes unidos a las solicitudes; y

2.º.—Que se pase a la Sección provincial de Estadística la reclamación sobre rectificación de error formulada por el elector

Bracero Luque Alfonso, para que, con vista de los boletines matrices que se custodian en dicha Sección, se proceda a la corrección del error padecido que, cumplidamente, se justifica por medio de la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento referida al padrón vecinal.

CABRA

Incluir a

Muriel Cubero Francisco

Pareja Cruz José y

Ruiz Jiménez Manuel,

como por ellos se reclama y de acuerdo con el informe favorable de la Junta municipal por cuanto de los documentos acompañados con las solicitudes aparecen claramente demostradas la mayor edad, vecindad y residencia anticipada de los susodichos reclamantes y justificados, por consiguiente, el derecho electoral pretendido.

LA CARLOTA

Incluir a

Arrabal Cuevas Antonio

accediendo a lo por él solicitado, con informe favorable de la Junta municipal, en consideración a resultar plenamente demostrado su derecho electoral por medio de los oportunos documentos acompañados con la reclamación.

CASTRO DEL RÍO

1.º.—Incluir a

López Font Francisco,

de conformidad con lo por él interesado y con el informe favorable de la Junta municipal, por haber justificado debidamente su carácter de funcionario público, como Registrador de la propiedad que es del partido judicial.

2.º.—No incluir a

Fuentes López de Tejada Juan

Garrido Zamora Dionisio y

Salido Garrido Francisco,

en conta de lo por ellos solicitado y del informe favorable de la Junta municipal, en consideración a que si bien han justificado plenamente su derecho electoral con documentos bastantes a tal fin, de la certificación expedida por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, obrante en la Sección provincial de Estadística, resulta que dichos reclamantes están incluidos en la causa de incapacidad establecida en el párrafo quinto del artículo tercero de la Ley de ocho de Agosto de mil novecientos siete y Real orden de diez y nueve de Junio de mil novecientos nueve, por su carácter de deudores a fondos públicos, declarados así por resolución firme e irrevocable; y

3.º.—Que se rectifique el error padecido al inscribir en las listas provisionales al elector

Portillo Jiménez José María,

que figura como

Jiménez Portillo José, de conformidad con lo por él interesado, por haber justificado debidamente la existencia de tal error con su cédula personal corriente, precediendo por tanto que se pase dicha reclamación a la Sección provincial de Estadística para la corrección solicitada.

CÓRDOBA

1.º.—Incluir a

Aparicio Aguilar Enrique y

Otero Ruiz Francisco,

accediendo a lo por ellos solicitado y de conformidad con el informe favorable emitido por la Junta municipal, por resultar justificadas debidamente la mayor edad electoral, vecindad y residencia anticipada de los reclamantes de los certificados expedidos por la Secretaría del Ayuntamiento con referencia al padrón municipal vigente, acompañados con las solicitudes; y

2.º.—Que no se incluya a

Pinilla González Manuel,

en contra de lo por él interesado y de acuerdo con el informe desfavorable de la Junta municipal, por no resultar justificada con documento alguno bastante la pérdida de vecindad alegada por el reclamante como causa de la exclusión que pretende.

ENCINAS REALES

1.º.—Incluir a

Cano-Vaca Barranco Federico,

de conformidad con lo interesado y con el informe favorable de la Junta municipal, por cuanto se comprueba la mayor edad electoral y la vecindad y residencia anticipada del solicitante por medio de las oportunas certificaciones expedidas por el señor Juez municipal encargado del Registro Civil y por el señor Secretario del Ayuntamiento, con referencia al padrón vecinal, respectivamente; y

2.º.—No acceder a las exclusiones y corrección de errores propuestas de oficio por la Junta municipal, por ser incompetente esta Provincial para conocer de reclamaciones que no hayan sido formuladas por particulares respecto a su derecho o al de otros electores, las cuales podrán ser renovadas

y admisibles en la primera rectificación del Censo que se verifique.

ESPEJO

Incluir a

Raigón Pavón Aurelio,

de conformidad con lo que tiene solicitado y con el informe favorable de la Junta municipal, por resultar debidamente justificado su derecho por medio de la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, referida al padrón vecinal, unida a la reclamación.

ESPIEL

1.º.—Incluir a

Caballero Pozo Luis,

como por él se reclama con informe favorable de la respectiva Junta municipal, por resultar justificadas sus cualidades de funcionario público, como Maestro Nacional que es de la segunda Escuela graduada de la villa, y reunir además el requisito de la mayor edad electoral; y

2.º.—Que se pasen a la Sección provincial de Estadística las solicitudes que para rectificación de sus apellidos han presentado los electores,

Castro Guerrero Ricardo de y

Ruiz Maya Fabián,

para que, con vista de los boletines matrices que se custodian en dicha Sección, se corrijan los errores padecidos, si procede.

HORNACHUELOS

Incluir a

Palencia Muñoz José,

como por él se reclama, con informe favorable de la respectiva Junta municipal, por haber acreditado debidamente su derecho y justificado su cualidad de funcionario público por medio de la oportuna certificación expedida por la Alcaldía, justificativa de la toma de posesión del cargo de Maestro Nacional.

IZNÁJAR

No incluir a

López Rosales Antonio,

desestimando la reclamación formulada por el dicho interesado y el informe favorable de la Junta municipal ya que, si bien se comprueba la mayor edad electoral del solicitante por medio del certificado expedido por el señor Juez municipal encargado del Registro Civil, acompañado con la reclamación no se justifica con documento alguno la vecindad y residencia anticipada exigidas por la Ley electoral para el otorgamiento de tal derecho.

MONTALBAN DE CORDOBA

1.º.—Incluir a

Adamuz Pérez Nicolás

Araque Río Antonio

Bascón Expósito Antonio

Bascón Nieto Antonio

Blanco Muñoz Rafael

Castellano Cañete Cristóbal

Espejo Estepa Alfonso

Estepa Márquez Francisco

Fernández Moslero Manuel

Gálvez Marín José

García Ariza Miguel

Gutiérrez Muñoz Miguel

Jiménez Chanfreut Juan

López Chanfreut José

Lora Afan Gabriel

Luque Sillero Alfonso

Marín Roldán Juan

Marquez Montilla Antonio

Muñoz Chanfreut Criotóbal

Orozco Carmona Pedro

Ortiz Casado Juan

Palacios Espinosa Alfonso

Pérez Estepa Manuel

Pérez Lebrón Juan

Pérez Río Juan

Reina Rodríguez José

Río Espinosa Antonio

Río Nieto Miguel

Ruz Nieto Casto

Saetero Lopez Miguel

Segovia Jiménez Antonio

Suárez Saetero Manuel y

Tejero Castillero Rafael,

de conformidad con lo reclamado por don Lorenzo Valenzuela Doblas y con el informe favorable emitido por la respectiva Junta municipal, toda vez que han quedado justificadas plenamente la mayor edad electoral de los reclamados de inclusión, así como la vecindad y residencia anticipada de los mismos, por medio de las certificaciones expedidas por el señor Juez municipal encargado del Registro Civil y de la Secretaría del Ayuntamiento con referencia al padrón vecinal, acompañadas con la solicitud; y

2.º.—No incluir a

Huertas Muñoz Salvador y

Estepa Morales Miguel,

en contra de lo interesado por el repetido señor Valenzuela y del informe favorable de la indicada Junta municipal, por cuantos dichos interesados figuran ya inscritos en las listas provisionales bajos los números de orden ciento cincuenta y nueve y ciento veinte y uno, respectivamente, correspondientes a las secciones primera y segunda.

MONTILLA

1.º.—No incluir a

Rivas Muñoz Repiso Diego,

denegando la pretensión de dicho reclamante y de acuerdo con el informe desfavorable de la Junta municipal, pues si bien justifica debidamente su mayor edad electoral por medio del certificado expedido por el señor Juez municipal con referencia a los libros del Registro Civil, deja de acreditar la vecindad y residencia anticipada, sin cuyo requisito no es posible reconocerle el derecho de sufragio que interesa; y

2.º.—Que se corrija el error padecido al inscribir al elector Rivas Vaca Rafael, que figura como Rivas Valle en las listas provisionales, por haberse comprobado aquél por medio de certificación del acta de su nacimiento, debidamente autorizada, que acompaña con la solicitud, procediendo, en su consecuencia, que la indicada reclamación se pase a la Sección provin-

cial de Estadística para los efectos de subsanar el indicado error.

MONTURQUE

No incluir a Luna Rojas Fulgencio y Saravia Urbano Julián, en contra de lo por ellos reclamados del informe favorable de la respectiva Junta municipal, por cuanto, si bien se justifica la mayor edad electoral de dichos reclamantes por medio de certificaciones expedidas por los señores Jueces municipales de Monturque y Aguilar, con referencia a los libros del Registro Civil, con ningún otro documento se comprueba la vecindad y residencia anticipada de dos años de repetidos reclamantes, sin cuyo requisito no es posible concederles el derecho que pretenden.

MORILES

Desestimar las inclusiones y exclusiones de oficio propuestas por la Junta municipal, por carecer estas de facultades para ello y la provincial para entender de solicitudes que no sean instadas por electores del municipio en apoyo de su derecho o del de otros interesados.

PEDRO ABAD

1.º.—Incluir a Almirón Cuadrado Cristóbal Arenas Cortés Rodrigo Arenas Navarro Pedro Baena Pozuelo Juan Baeza Martínez Antonio Boudry Pastor Juan Castilla Galán Juan José Castilla Pastor Rafael Castilla Reyes Luis Castilla Valverde Antonio Cuenca Mejías Francisco Delgado Navarro Francisco Gaitán Obrero Gabriel Lara Garrido Agustín López Mora Juan Pérez Ruiz Antonio Pozuelo Márquez Julián Reyes Obrero Andifacio Rojas Corripio Ricardo Romero Tortosa Rafael Ruiz Uclés Rodrigo Sánchez Cerda Tomás Vacas González Juan Crisóstomo Cerda Gómez Juana Mejías Parras Rafaela Menchón Sánchez Fancisca y Rojas Gómez Mariana, de conformidad con lo solicitado por dichos reclamantes y con lo informado por la Junta Municipal, por cuanto según resulta de la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento con referencia al padrón municipal, los individuos solicitantes son mayores de edad, vecinos y residentes con más de dos años de antelación en el término, reuniendo, en su virtud, los requisitos exigidos en la vigente ley electoral para la concesión del derecho de sufragio.

2.º.—No incluir a Gaitán López Francisco y Navarro Galiano Dolores, en contra de lo por ellos reclamado y del informe favorable de la Junta Mu-

nicipal, por cuanto, el primero figura ya inscrito como elector en la lista correspondiente al distrito segundo, sección segunda, con el número ciento cuarenta y cuatro de orden, ocurriendo lo propio con la segunda, inscrita asimismo en dicha sección, al número sesenta y siete de orden, si bien con el segundo apellido Mariano en lugar de Galiano, procediendo tan solo, en su virtud, la corrección del indicado error, si se comprueba en el respectivo boletín matriz, obrante en la Sección provincial de Estadística.

3.º.—Que se pasen a la indicada Sección de Estadística las reclamaciones sobre errores presentadas por don Alfonso Galán Arenas, don Alfonso Galán Janer, don Juan Galán Janer, don Facundo Muro Sanchez, don Rafael Sendra Godoy, don Fernando Sendra Godoy y don Pedro Sendra Godoy, para que, con vista de los respectivos boletines matrices, se procedan a las correcciones solicitadas, si fueren comprobadas.

4.º.—Que, igualmente, se acceda a la exclusión, por duplicidad, solicitada por el elector don Pedro Mejías Román, si tal duplicidad resulta debidamente comprobada, con vista de los boletines matrices que se custodian en la Sección provincial de Estadística.

5.º.—No incluir a Menchón Sánchez Rafael, desestimando su reclamación y de acuerdo con el informe desfavorable de la respectiva Junta Municipal, en tanto que dicho reclamante no ha acompañado documento alguno justificativo del derecho que pretende le sea reconocido; y

6.º.—Que no procede la exclusión de Lara Garrido José y Lain Gaitán María, como se propone por la Junta Municipal, ya que dicho organismo carece de facultades para hacer tales propuestas y si solo entender de las reclamaciones formuladas por electores del Municipio.

POZOBLANCO

1.º.—No incluir a Cabrera Caballero Antonio, en contra de lo por él reclamado y del informe favorable de la Junta municipal, por que si bien ha justificado su mayor edad electoral por medio de la oportuna certificación del acta de su nacimiento, expedida por el señor Juez municipal con referencia a los libros del Registro Civil, por ningún otro documento se acredita la vecindad y residencia con dos años de antelación sin cuyo requisito no es posible otorgar el derecho solicitado; y

2.º.—Que se pasen a la Sección provincial de Estadística las reclamaciones que sobre corrección de error y cambio de domicilio han formulado don Fernando Aguilar Sancho y don Mateo Quirós García, para que, con vista de los boletines matrices, que se custodian en dicha Sección, se verifiquen las correcciones solicita-

das y cambio de domicilio, si proceden.

PRIEGO DE CÓRDOBA

1.º.—Incluir a Aguilera González Manuel Aguilera Siles Balbino Aguilera Villena Juan Manuel Alcalá Núñez Ramón Alcalá-Bejarano Serrano José Tomás

Alcoba Montiel Rodrigo Arjona Gallardo Rafael Avila Bermúdez Antonio Rafael Avila Pareja Manuel Barrientos Mérida Anacleto Burgos Aguilera Antonio Burgos Montes Francisco Castilla Abril Antonio Castro Domínguez José Castro Domínguez Juan Bautista Domínguez Pérez Antonio Domínguez Pérez José María Espinar Alcalá Antonio María Expósito García Agustín Flores Jurado Emilio Gallardo González Francisco García Hinojosa Blas García Madrid José María Gómez Bonilla Félix Francisco Gómez Bonilla Juan Nepomuceno González Arjona Antonio González Carrillo Manuel González Hinojosa Alfonso González Pérez Antonio Granados Calmaestra Francisco Granados Páez José María Hidalgo Márquez José María Jiménez Luque Juan Jiménez Mérida Juan Jurado Domínguez José Félix López Pérez Agustín López Pérez Arturo Martín Miranda Juan Gregorio Medina Rodríguez Francisco Menjíbar Domínguez Antonio Molina Guardia Antonio Montoro Ortiz Antonio Montoro Rivera Matías Ordóñez Luque Antonio Ordóñez Luque Vicente Ortega Gonzáles José Ortiz Visarro Francisco Osuna Ortega Antonio Pedrajas-Blanco Nadales José María

Pérez Arroyo Rafael Rodríguez Pulido Amador Ruano Ruiz Manuel Ruiz Calmaestra Manuel Ruiz-Ruano López Juan de Dios Sánchez Calvo Cayetano Sánchez Pérez Francisco Trujillo Mérida Manuel Valverde López Carlos María Yébenes García Manuel Yébenes Romero Manuel y Expósito María de la Purificación, de conformidad con lo reclamado por el elector don Antonio M. Ruiz-Amores Rubio y con el favorable informe emitido por la respectiva Junta municipal, por resultar debidamente justificado el derecho de dichos interesados a figurar en el Censo electoral, por medio de las certificaciones expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento y por el señor Juez municipal, con referencia al padrón vecinal

y a los libros del Registro Civil, respectivamente unidas a la reclamación.

2.º.—No incluir a Forcada Delgado Julio Sánchez Arroyo Francisco Morales Jiménez José Marquez Torres Felipe Mérida Avalos Juan Montoro Matas Francisco Fernández Pareja Francisco Ruiz Ruano Serrano Antonio Cobo García Antonio Pareja Serrano José Aguilera Baena Antonio Eugenio Medina García Antonio Arévalo Prados José Vicente Invernón García Antonio

desestimando en tal sentido la reclamación de inclusión formulada por el indicado solicitante señor Ruiz-Amores y de acuerdo con el informe desfavorable de la Junta municipal, por figurar ya inscritos como tales electores en las listas provisionales formadas por la sección de Estadística.

3.º.—Que no se incluyan a Aguilera Garrido Francisco Rodríguez Hidalgo Rafael y Montes González Antonio, en contra de lo interesado por el repetido reclamante señor Ruiz-Amores y aceptando el informe desfavorable de la Junta municipal, por cuanto los mismos cumplen la mayoría de edad electoral con posterioridad al quince de Mayo próximo pasado, última fecha señalada como límite para el otorgamiento del derecho de sufragio a los reclamantes, según resulta de las certificaciones del señor Juez municipal, referidas a los libros del Registro Civil, acompañadas con las solicitudes a ellos concernientes.

4.º.—Que se rectifique el error padecido al incluir al elector Ariza Aguilera Manuel, que figura como Rivera, en lugar de acceder a la inclusión de dicho señor como indebidamente se reclama por don Antonio M. Ruiz-Amores, aceptando el informe emitido en aquel sentido por la Junta municipal por resultar bien justificado tal error por medio de la certificación del Registro Civil que se acompaña.

5.º.—Incluir a Jiménez Luque María Aurora, como se interesa por el tan repetido reclamante señor Ruiz-Amores; en contra del informe desfavorable de la Junta municipal, pues, según resulta de la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, referida al padrón vecinal, dicha interesada se halla en estado de soltera y reúne los demás requisitos de edad, vecindad y residencia anticipada, debidamente justificados por el solicitante.

6.º.—Que no se incluya a Alcalá Luque Manuel Jiménez Luque José García Marín Blas Hilario Jordán Ortiz José María Serrano Mengibar Antonio Fernández Serrano Vicente Hoyo Carrillo-Nuño Manuel Expósito García Manuel Trujillo Mérida Domingo Expósito Carlos de San Agustín Expósito Expósito Florencio

Expósito Expósito Agustín
Luque Ruiz José
Arroyo García Pablo
Povedano Escobar Santiago
Serrano Dominguez Francisco
Serrano Dominguez Antonio
Yévenes Carrillo Rafael
Aguilera Avila Pelagio y
Moyano Avila Francisco San-
tiago,

en contra de lo solicitado por el señor Ruiz-Amores y del informe favorable de la respectiva Junta municipal por cuanto dichos interesados figuran ya inscritos en las listas provisionales como tales electores si bien en secciones distintas de las que corresponden a sus domicilios actuales, por lo que procede que se pasen dichas solicitudes a la sección provincial de Estadística para los oportunos cambios de sección.

7.º.—Incluir a

Gutiérrez Serrano José Vicente
Palomar Caracuel Antonio
Ortiz del Pino Antonio
Bufill Torres Juan Antonio
López Carrillo Juan de Dios
López Serrano José
López Alvarez Antonio
Rico Pulido Pedro Alfredo
Penche Pérez Enrique
Hinojosa Malagón José
Carrillo Alcalá Eduardo
Navas Fernández José Miguel
Expósito Jurado Antonio Jesús
García Adame Alfredo
García Adame Horacio
García Leon Emilio
Ruiz Lopera Muñoz Hermenegildo
Ruiz Hinojosa Juan
Sarmiento Sánchez Ricardo
Moreno del Pino Atanasio,

accediendo a lo reclamado por don Victor Rubio Chavarri y de conformidad con el informe favorable de la Junta municipal, por cuanto todos justifican su mayor edad electoral por medio de certificaciones expedidas por el señor Juez municipal con referencia a los libros del Registro Civil excepto el último que acompaña la Cartilla Militar, acreditándose la vecindad y residencia anticipada por medio de otras certificaciones autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento referidas al padrón vecinal, en cuanto a los cuatros primeros por las respectivas cédulas personales, respecto a las once siguientes y con certificados por el Agente Recaudador de contribuciones, con relación al padrón de cédulas personales, por lo que respecto a los cinco últimos se refiere documentos, todos que justifican cumplidamente el derecho reclamado.

8.º.—No incluir a

Carmona Expósito José
García Penche Pérez Trinidad
Pino García Dolores del y
Bidaburu de la Cámara Elisa,

en contra de lo solicitado por el dicho reclamante señor Rubio Chavarri y de conformidad con el informe desfavorable de la Junta municipal, por resultar ya inscritos como tales electores en las listas provisionales for-

madas por la Sección provincial de Estadística.

9.º.—No incluir tampoco a

Alcalá Jiménez Manuel,
desestimando la solicitud formulada en tal sentido por el mencionado señor Rubio y el informe favorable de la Junta municipal, por el mismo fundamento aducido en el acuerdo precedente.

10.º.—Que, asimismo no se incluyan a

Gómez Calmaestra Manuel y
Jiménez Ortiz Antonio
denegando la pretensión del señor Rubio Chavarri y el informe favorable de la Junta municipal, por que si bien dichos electores no figuran inscritos en las secciones que corresponden a sus actuales domicilios, lo están en otras, procediendo, en su consecuencia, que se pasen dichas reclamaciones a la Sección provincial de Estadística para los oportunos cambios de domicilio y Sección.

11.º.—Incluir a

Serrano Aguilera María de los Angeles,
como se interesa por el repetido reclamante don Victor Rubio y en contra del informe desfavorable de la Junta, por resultar comprobado su actual estado de viuda por medio del oportuno certificado de defunción de su marido, acompañando con la reclamación, y gozar de los demás requisitos exigidos legalmente para la concesión del derecho de sufragio; y

12.º.—Acceder a lo solicitado por el elector

Alcalá Zamora Aguilera José
en súplica de que se ratifique la profesión con que figura inscrito en las listas provisionales del Censo, en el sentido de que se sustituya la consignada de Zapatero por la de Profesor de Instrucción Primaria, como debidamente justifica con el Título que acompaña, coincidiendo así con el informe emitido por la Junta municipal.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Incluir a

Coba Lozano Manuel de la
Fernández Calderón Mariano
Hernández Paredes Patricio
Santa María Díaz Pedro y
Serrano Ríos Félix,

de acuerdo con lo por ellos solicitado y con el informe favorable de la Junta municipal, por resultar fehacientemente comprobado el derecho que pretende por medio de certificaciones expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento, con referencia al padrón vecinal, acompañadas a las respectivas solicitudes.

PUENTE GENIL

Desestimar todas las reclamaciones que se dicen formuladas ante la Junta Municipal así como los informes emitidos por esta, por cuanto la Junta provincial no puede resolver sobre dichas reclamaciones sin tenerlas a la vista, así como los documentos justificativos a ellas concernientes, los cuales han dejado de re-

mitirse, no obstante haber sido requerida a tal fin la Corporación de referencia. Y que se requiera a dicha Junta municipal para que, en lo sucesivo se abstenga de obrar por su cuenta ni devolver documentos de ninguna clase referentes a reclamaciones electorales, interin no los conozca y resuelva sobre ellos la repetida Junta provincial.

RUTE

1.º.—Incluir a

Carrión Cruz Juan Bautista y
Jiménez Pau Nicolás,
accediendo a lo por ellos reclamado y de conformidad con el informe favorable de la Junta municipal por resultar debidamente acreditado su derecho electoral por medio de las oportunas certificaciones expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento, referidas al padrón vecinal, acompañadas con las solicitudes; y

2.º.—Que pase a la Sección provincial de Estadística la reclamación sobre rectificación de errores presentada por don Francisco de Paula Molina Rueda, referente a los electores
Molina Ariza María Lourdes y
Molina Ariza Matilde,

inscritas con el primer apellido de Rueda, por comprobarse debidamente tales errores con la certificación expedida por la ante dicha Secretaría municipal referida al vigente padrón vecinal, procediendo sean subsanados aquellos.

SANTAELLA

Incluir a

Palma Costa Francisco,
accediendo a su reclamación y de acuerdo con el informe favorable de la Junta municipal por cuanto dicho reclamante ha justificado cumplidamente su carácter de funcionario público y la mayor edad electoral, procediendo, en su virtud, le sea otorgado el derecho que solicita.

VALSEQUILLO

No acceder a las exclusiones pretendida de oficio por la Junta municipal, ni entender de ellas, por cuanto las Juntas provinciales solo pueden decidir sobre reclamaciones formuladas por particulares respecto a su derecho o al de otros electores, las cuales podrán ser renovadas y admitidas en la primera rectificación del Censo que se verifique.

Con lo que el señor P residente dió por terminada la sesión siendo las diez y nueve horas del día veinte y cinco de Junio actual, acordándose previamente que un certificado del acta de esta sesión se remita al Ilustrísimo señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo once de Real Decreto Instrucción de diez de Abril del año anterior.

En fé de todo lo cual firman todos los señores concurrentes al acto.—El Presidente, Fernando Badía.—El Vicepresidente, Agilio E. Fernández.—El Vocal, José de Uzqueta.—El Vocal,

Diego del Río.—El Secretario, Eduardo M. López de Rozas.— Todos rubricados,

Y para que conste y llegue a conocimiento de las Juntas municipales del Censo electoral de la provincia y de los interesados reclamantes, a los repetidos efectos de lo ordenado en el párrafo segundo del artículo once del Real Decreto Instrucción de diez de Abril de mil novecientos veinte y cuatro, expido la presente, visada por el Ilustrísimo señor Presidente de esta Junta provincial, en Córdoba a veinte y seis de Junio de mil novecientos veinte y cinco.—Eduardo M. López de Rozas.—V.º B.º El Presidente Fernando Badía.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2519

Edicto

Don Fernando Higuera Barrutia,
Juez interino de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta Ciudad.

En virtud del presente se cita y llama por término de cinco días a las personas que se crean dueñas de las tres caballerías que al final se reseñarán que han sido intervenidas a Francisco Gracia Torres, preso en esta cárcel, en la parcela que se halla enclavada en el cortijo Las Trescientas, de este término, para que dentro de dicho plazo comparezcan ante este Juzgado situado en la calle Góngora sin número, con el fin de recibirles declaración, sumario que instruyo por sospechas de hurto de expresadas caballerías, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte y uno de Junio de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Fernando Higuera.—El Secretario, P. H.: Tomás Gutiérrez.

RESEÑA

Mula de ocho años, castaña, raza española, raya cruzada.

Mulo cerrado, de un metro cuarenta y cinco centímetros alzada, raza española, hierro Agrícola llana izquierda, boci-claro, y el de la Previsión Hispalense en la espalda izquierda.

Y un caballo, capón, de siete años, castaño, raza española, lucero, caldo de los pies.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospital)